

ANTONIO TIRSO ESTER SÁNCHEZ

Profesor Doctor del Área de Filosofía del Derecho
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

ARA PINILLA, I. La difuminación institucional del objetivo del derecho a la educación, Dykinson, Madrid, 2013.

ARA PINILLA, I. The institutional impoverishment of the aims of the right to education. Dykinson, Madrid, 2013.

Recepción original: 16/06/2015

Aceptación original: 24/07/2015

Aun siendo un derecho de naturaleza fundamentalmente prestacional el derecho a la educación goza de una protección constitucional inmediata. Es una buena prueba de la sensibilidad existente acerca de la necesidad de su realización. Esa sensibilidad generalizada no impide sin embargo que las distintas opciones políticas entiendan de manera muy diferente cuáles son sus exigencias. Los cambios políticos suelen llevar consigo propuestas de reforma en ocasiones de signo contradictorio que generan una evidente inestabilidad del sistema educativo. Eso produce una cierta inquietud, porque puede dar a entender que lo que se hace normalmente es un uso instrumental de la educación, e impide la consolidación de los efectos perseguidos por las políticas educativas en cada ocasión. Por eso es conveniente tener bien presente cuál es el objetivo del derecho a la educación y cuál es el modo más adecuado para hacerlo efectivo. Éstos son los temas fundamentales que afronta el libro de Ignacio ARA PINILLA, que resulta especialmente oportuno por la luz que arroja en un contexto de abierta controversia que reclama la máxima claridad en los planteamientos y valoraciones. Es lo que el propio autor viene a indicar cuando denuncia el proceso actual de legislación por intuición en cuestiones que, por el contrario, requerían una fundamentación argumental muy precisa y detallada.

La determinación y operatividad del objetivo del derecho a la educación se analizan en el primer capítulo del libro. El autor toma en

consideración la aparente contradicción que puede suponer la consideración común como tal del pleno desarrollo de la personalidad cuando muchos textos constitucionales (como es el caso del español) aluden al libre desarrollo de la personalidad, bien como derecho fundamental sin más, bien como fundamento del orden político y de la paz social, procurando una interpretación de la idea de plenitud en relación al desarrollo de la personalidad de carácter emancipatorio que la identifica en la idea del individuo libre y autónomo, protagonista directo de sus opciones vitales significativas y de los procedimientos para ponerlas en práctica. Llama en este sentido la atención acerca de la necesidad de llevar a cabo el proyecto inherente a dicho objetivo frente a la tendencia común a promover un programa de reproducción social mediatizada por los agentes educativos en la eliminación de los elementos que en cada momento pudieran considerarse desechables por corresponder a un estadio ya superado del modelo de civilización. Se trataría en definitiva de garantizar el más amplio juego de la libertad en el proceso de formación y en la expresión de la voluntad individual, concibiendo a la educación como un medio idóneo para reducir al mínimo la acción de los distintos condicionamientos sociales. Se identifica en este sentido como exigencias del libre desarrollo de la personalidad a la socialización, a la preservación del bienestar psicológico y al incremento de conocimientos del menor, exigencias que pueden entrar en colisión en los distintos supuestos que plantean el contenido de la educación, la competencia para su impartición y las condiciones de desarrollo del programa educativo.

El problema del contenido educativo es analizado desde las perspectivas de sus implicaciones axiológica y socializante, si bien se trata de una diferenciación establecida a efectos meramente expositivos dada la relación de dependencia que reconoce el autor entre ambas. El dilema de la formación en valores se concreta en última instancia en la posible confrontación entre los valores culturales adquiridos en el periodo preescolar y preservados normalmente después en el ámbito familiar y la formación que pudiera proporcionar la escuela en un proceso de apertura mental que pudiera conducir a su hipotética desestimación. El autor considera imprescindible en este punto tener en cuenta las exigencias que impone la preservación del equilibrio psicológico del menor a la hora de poner en marcha cualquier proyecto de liberación de condicionamientos culturales, por muy acentuado que pudiera ser el sentido represivo de los mismos. Se impone en este punto una educación en derechos humanos superadora de la visión tradicional que centra la información que transmite el sistema educativo en los planos del reconocimiento y la

realización de los derechos humanos para promover un programa abierto a las implicaciones inherentes al problema de la identificación de los derechos en el que cobra un papel decisivo la más amplia y neutra información acerca de los distintos sistemas de valores y la consideración del contenido educativo como mecanismo de compensación de reconocimiento cultural.

La vertiente socializante del contenido educativo se expresa en una doble dimensión, comunicativa y participativa. Con respecto la primera alerta el autor acerca del peligro de los programas lingüísticos centrados en la garantía de la mayor competitividad social del individuo, obviando las diferentes repercusiones que sobre el desarrollo de la personalidad del menor puede tener el aprendizaje de idiomas y la determinación de la lengua vehicular de la enseñanza y también acerca del contrapuesto sentido que toma en nuestros días la enseñanza de las nuevas tecnologías de información como instrumento de potenciación del conocimiento y de la posible minoración de la sociabilidad de quien acude a ellas. También en relación a la dimensión participativa asume el autor ciertas «reservas democráticas» a la activación de una participación sectorial y controlada del alumno porque podría en el peor de los casos habituarle a entender que ciertas cuestiones han de quedar por su propia naturaleza fuera del ámbito de la libre decisión ciudadana, reconociendo en cualquier caso la necesidad de transmitir la información relativa a los procesos democráticos que se suceden en la historia y a la propia idea de participación como instrumento de emancipación individual.

Cobra pleno sentido a este respecto la idea de una educación para la ciudadanía inspirada en el paradigma de la neutralidad que pudiera servir como base para la discusión pública de los valores propuestos, en definitiva, para garantizar en el cuestionamiento del mejor modelo de ciudadanía la mayor socialización del individuo, poniendo así de relieve la mutua implicación entre las dos perspectivas referidas. El riesgo adoctrinador queda en este punto notablemente reducido por la recepción en grupo de la enseñanza de la disciplina. En este sentido resulta a su juicio absolutamente apropiada su incorporación como disciplina específica al sistema educativo, más allá de los beneficios que ofrece la enseñanza transversal de los valores constitucionales y del modelo de ciudadanía.

El problema de la competencia educativa se canaliza en la discusión acerca de los valores inherentes a la formación familiar y a la que ofrecen los poderes públicos. El autor resalta el sentido del reparto competencial generalmente establecido en los distintos sistemas

educativos como fruto de una inercia social que no exime la necesidad de determinar con la mayor precisión cuáles son los valores enfrentados en el caso. Advierte igualmente del peligro que encierra una consideración del interés superior del menor condicionada por la idea de su representación legal, habilitante en definitiva de amplios poderes a quien ocupa esa función de representante a la hora de determinar cuál es el mejor modo de garantizar la realización de ese interés. Y es que la propia función de la representación legal se encuentra determinada por la necesidad de garantizar un interés que no necesariamente coincide con los valores asumidos por el representante. Habría en este sentido que promover el mayor control posible sobre la actividad de quien ocupa el puesto de representante para que la misma se ajuste a un objetivo que excede a su propia consideración personal, evitando el efecto discrecional que tantas veces suele asumir la coartada del reconocimiento constitucional de la libertad de enseñanza. El ajuste de la actividad del representante a las exigencias que impone la mayor sociabilidad del menor constituye a juicio del autor una buena medida de valoración de su actitud al respecto. Se propone en este sentido una interpretación del derecho educativo de los padres como derecho función cuyas competencias resultan condicionadas por la necesidad de acomodación al mejor desarrollo de la función que le es inherente y de los objetivos que se encuentran en juego, reclamando la correspondiente intervención de los poderes públicos cuando el representante del menor elude la función de proporcionar con su intervención en el proceso educativo la mayor realización del libre desarrollo de la personalidad del menor.

La realización del objetivo del derecho a la educación presupone igualmente la presencia de unas condiciones de desarrollo de la educación de índole espacio-temporal y personal cuyo análisis integra el contenido del último capítulo del libro. El autor se pronuncia decididamente en contra del modelo del *homeschooling* que sólo podría asumirse en su opinión en circunstancias excepcionales que imposibilitaran realmente la escolarización regular del alumno. El déficit de socialización que conllevaría su aceptación es determinante de la posición negativa a este respecto. Esa misma consideración obliga también a ponderar críticamente el modelo de docencia personalizada que en aras de la mayor garantía de la calidad de la docencia se esgrime tantas veces repercutiendo en una reducción significativa del número de alumnos en el aula. Y le lleva también al autor a promover en la medida de lo posible un modelo de escuela de vecindad, condicionando su vigencia a la necesidad de asegurar la presencia del carácter interclasista del aula, y a señalar la conveniencia de adaptar la

duración de la jornada escolar a las condiciones requeridas para el mejor desarrollo del programa de socialización expresado, propiciando la conjugación de actividades socializantes intra y extra escolares. La revisión de las condiciones de desarrollo de la educación se completa con la propuesta del modelo de convivencia intercultural en el aula, que deberá ponderar su conciliabilidad con los demás modelos indicados, garantizando en cualquier caso la vigencia del principio de no discriminación de los alumnos en la organización de los grupos docentes por razón de identidad cultural.

La toma en consideración de las exigencias de socialización, preservación del bienestar psicológico e incremento del conocimiento del menor no presupone de ningún modo la realización absoluta de ninguna de ellas, porque en muchos casos las citadas exigencias entran en conflicto entre sí en el diseño del sistema educativo. Se requiere entonces una prudente ponderación de los valores enfrentados que conducirá inevitablemente al sacrificio parcial de sus correlativas implicaciones. Pero ello no permite bajo ningún aspecto la devaluación de su potencia normativa, porque en los supuestos en que no se produjera la citada colisión la identificación del libre desarrollo de la personalidad como objetivo de la educación iba a imponer que se llevaran esas implicaciones hasta sus últimas consecuencias.

El autor es consciente de la existencia de una cierta insensibilidad social con respecto al significado de estas exigencias que suele terminar en dar por bueno cualquier sistema educativo que maximice la idea del incremento de conocimientos. Pero ése es sólo uno de los aspectos del problema, digno desde luego de ser tomado en cuenta, pero siempre en su adecuada conjugación con los demás aspectos relevantes en el caso. Denuncia en este sentido el autor lo que considera como la difuminación actual del objetivo del derecho a la educación. Difuminación que adquiere un carácter decididamente institucional en la omisión por parte de los poderes públicos del deber de llevar a cabo la ponderación de las exigencias implicadas, amparándose al respecto en toda una serie de planteamientos circulares y manipulaciones semánticas destinados a garantizar en última instancia amplias esferas de discrecionalidad a su actuación, obviando en consecuencia el sentido del libre desarrollo de la personalidad como parámetro de valoración de cualquier sistema educativo.

Nos encontramos, como se puede constatar, ante una obra original que plantea un tema de evidente repercusión social con un desarrollo argumental riguroso que desmenuza las cuestiones tratadas en el ánimo de proporcionar razones poderosas para desvelar los intere-

ses creados en la regulación de las cuestiones educativas. Se trataría así de dotar de contenido real a una enunciación constitucional generalmente asumida como indiscutida, como es el objetivo del derecho la educación. Enunciación constitucional especialmente acertada y rica en implicaciones prácticas que no debiera precisamente ser nunca reducida al papel de mera declaración retórica.